



0002

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA.
DENOMINADA**

TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA

Cuantía: U.S.\$ 1.600,00

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Viernes treinta de Julio del año dos mil cuatro , ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito , comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una sociedad anónima las siguientes personas: El Señor **CARLOS RIPOLL PASTOR**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad española, domiciliado y radicado en esta ciudad de Quito , el que comparece en calidad de Inversionista Nacional, pues declara que la inversión que realiza es nacional, por lo que no requiere de autorización legal previa, a quién de conocer doy fe , en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad ecuatoriana,

cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega a esta escritura. La Señora LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA, por sus propios derechos, casada, quien mantiene disuelta su sociedad conyugal conforme se desprende del documento que se acompaña, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad y de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega a esta escritura. Los comparecientes e intervinientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen las siguientes personas: El señor CARLOS RIPOLL PASTOR, de nacionalidad española, domiciliado y radicado en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos, en calidad de Inversionista Nacional, pues declara que la inversión que realiza es nacional, por lo que no requiere de autorización legal previa.- Comparece igualmente la Señora LUCRECIA MERCEDES



DAVILA AGUILERA, por sus propios derechos, casada, quien mantiene disuelta su sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- **Denominación:** La denominación es la de **TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS S.A.** - Artículo Dos.- **Nacionalidad:** La nacionalidad de la sociedad es Ecuatoriana.- Artículo Tres.- **Domicilio:** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuarto.- **Plazo:** El plazo de duración de la Sociedad es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este objeto. Artículo Cinco.- **Objeto Social.**- El objeto social y finalidades de la sociedad serán: a) Elaboración, ejecución y comercialización de proyectos y planes de conservación del medio ambiente y recursos naturales; b) La comercialización y prestación de servicios y asesoría en turismo

nacional e internacional; c) La comercialización y promoción, compra venta, arrendamiento, administración de bienes muebles e inmuebles, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con comercialización de bienes inmuebles, por cuenta propia y/o ajena, de toda clase de viviendas unifamiliares, edificios, centros comerciales, pudiendo la sociedad importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación; e) La Sociedad a futuro podrá dedicarse igualmente a la importación, exportación, comercialización, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación de lo siguiente: Uno) de productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración de recursos naturales; Dos) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; Tres) de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Cuatro) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; Cinco) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; Seis) de toda clase de insumos materiales y suministros para la industria metalmecánica,



manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas, hilos; Siete) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; Ocho) de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; Nueve) de computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de la información; Diez) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y agua purificada; Doce) de ropa confeccionada y de tejidos; Trece) de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; Catorce) de toda clase de licores; Quince) de artículos deportivos de toda clase; Dieciseis) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; Diecisiete) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; Dieciocho) de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; Diecinueve) de insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; Veinte) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; Veintiuno) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; Veintidos) de productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Veintitres) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta, etcétera); Veinticuatro) de productos de

cuero; de artesanías; Veinticinco) instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá administrar otras personas jurídicas, brindar servicios de asesoría en el área de administración, manejo de personal, computación, contabilidad, podrá dar asesoramiento técnico y administrativo. Podrá ser concesionaria de canales o frecuencias radioeléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. ✓ Podrá también llevar a cabo la producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado, de sus materias primas que las componen. La industrialización, comercialización, de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. Podrá además, dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,



instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. También se podrá dedicar a la selección, evaluación y provisión de servicios de personal, su contratación y subcontratación, con excepción de servicios de índole parapolicial. De igual manera, se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado. Para el efecto, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales. Instalación de plantas procesadoras de alimentos o productos, para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cria de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente, se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También

podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente, podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Representación de compañías nacionales y extranjeras. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, permitidos por la ley ecuatoriana, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines en relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo seis.- **Del Capital:** El capital de la sociedad es de UN MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600), dividido en un mil seicentas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, mediante aporte en especie, por transferencia de dominio de los bienes



muebles que cada uno de los accionistas aporta y que se detallan posteriormente, capital social que se distribuye en la forma siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
Carlos Ripoll Pastor	1500	1500	1500
Mercedes Dávila A.	100	100	100
<hr/>			
TOTAL	1.600	1.600	1.600

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. Artículo Siete.- **De las acciones:** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la Sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno, sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite, deberán ser pagados por el interesado. Artículo Ocho.- **Representación ante la Sociedad:** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al

Presidente de ella o por poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve.- **Administración de la Sociedad:** La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. Artículo Diez.- **De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas de la Sociedad legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General.- A su falta se designará uno en su reemplazo.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la Sociedad que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General



por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto a la Ley. Artículo Once.- **Del Presidente:** El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- Artículo Doce.- **Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la Sociedad.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Será el Administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Podrá suscribir individualmente cualquier acto o contrato; d) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; e) En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente prohíben estos

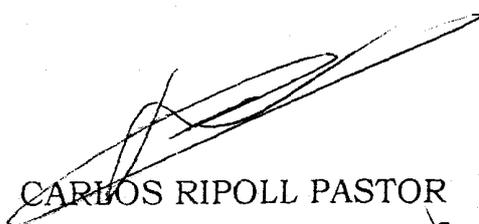
estatutos y la ley.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:
Artículo Trece.- **Del Comisario:** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del comisario todas las que señale la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- **Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes. TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Quince.- **Reserva Legal:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo Dieciséis.- **Distribución de las utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- Artículo Diecisiete.- **Pago de dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Dieciocho.- **Disolución y Liquidación:** La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de

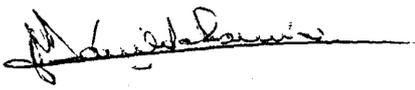


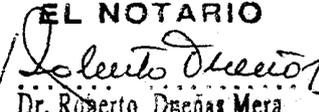
Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.-**CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES QUE SE APORTAN EN ESPECIE Y AVALUO.-** a) El accionista CARLOS RIPOLL PASTOR, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Sociedad que se constituye, el siguiente bien mueble que es de su propiedad, que los accionistas bajo juramento lo avalúan en la cantidad que se fija en este instrumento: **Uno.-** Un Computador portatil de última generación, marca COMPAQ, Modelo PRESARIO, dos mil cien, serie dos mil ciento setenta US, que los accionistas lo avalúan en la suma de un mil quinientos dólares (US\$1.500); **b)** La accionista LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Sociedad que se constituye, el siguiente bien mueble que es de su propiedad, que los accionistas bajo juramento lo avalúan en la cantidad que se fijan en este instrumento: **Uno.-** Un archivero grande, Código cero cero uno (001), estilo moderno, que los accionistas lo avalúan en la suma de Ciento dólares (\$100).- **QUINTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- **b)** Los accionistas autorizan expresamente al Doctor Estuardo René Ramírez Molina , para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

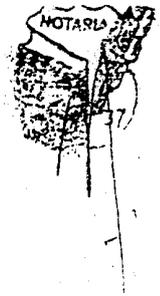
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.-


CARLOS RIPOLL PASTOR
C.C. 171670062-8


LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA
C.I. 170603373-3

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37ma

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7019896

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: RAMIREZ MOLINA ESTUARDO RENE

Fecha Reservación: 29/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1083784

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS S.A.
Aprobado 1083821

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/10/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 17-1670062-8

CARLOS RIPOLL PASTOR

NOMBRES Y APELLIDOS
1 DE JULIO DE 1.966

FECHA DE NACIMIENTO
MADRID ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 27 19873 60507 512

TOMO 1 ACT
QUITO PICHINCHA 1.998 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ESPAÑOLA E 4333 I 4222

NACIONALIDAD
C/C. MARIA SOLEDAD ALVAREZ MARTINEZ

SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION
CARLOS RIPOLL CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANGELES PASTOR ANVAREZ

QUITO PICHINCHA-6-08-98.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-6-08-2.010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1301853

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.



NE
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA
FOJA(S) UTILES Y HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO
ORDENA LA LEY.

QUITO A30. DE DEL 2004.....

EL NOTARIO

Roberto Buenas Mera
DA ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

0010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

REGISTRO DE CIUDADANÍA No. 170403373-3

DAYLA AGUILERA LUCRECIA MERCEDES

21 SEPTIEMBRE 1961

0907 PASAJE/OCHOA LEON / M...

02 27 419 0083

EL GRUPO PASAJE

OCHOA LEON / MATRIZ / 61

[Firma]

ECUADORIASTEEREE

CASADO ESTUARDO P. BAKTIZ / MONTA

SEMINARIA EMPLEADO PRIVADO

201728 DAYLA

01030113 AGUILERA

QUITO 6/10/09

0671073011

[Firma]

0348009

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

01 - 1104

070403373

DAYLA AGUILERA LUCRECIA MERCEDES

PARAJES Y OCHOAS

QUITO

SANTON

SENALEZA

PARROQUIA

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

NB

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS.....

FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE 07 DEL 2004.....

EL NOTARIO

[Firma]

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO- ECUADOR



ACTA DE AVALUO DE BIENES APORTADOS

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy 29 de Julio del 2004, a las 15H00 horas, en el inmueble situado en la calle Aguilera E7-262 y Almagro, se reúnen las siguientes personas: CARLOS RIPOLL PASTOR y LUCRECIA MERCEDES DÁVILA AGUILERA, ambos por sus propios derechos y en sus calidades de futuros accionistas de una Sociedad Anónima a denominarse TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS S.A., quienes acuerdan lo siguiente :

Los comparecientes han decidido unir sus capitales y constituir una Sociedad Anónima. Para ese efecto, se hace necesario suscribir la presente Acta, en donde los futuros accionistas dejen constancia de los bienes que van a aportar para dicha nueva sociedad y el avalúo que a cada uno de esos bienes, les dan.

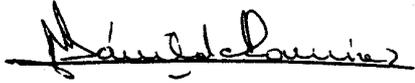
Al efecto, el Señor Carlos Ripoll Pastor dice que es su decisión aportar el siguiente bien mueble, que es de su exclusiva propiedad:

Un Computador portatil de última generación, marca COMPAQ, Modelo PRESARIO, dos mil cien, serie dos mil ciento setenta US.- A dicho bien mueble, los futuros accionistas bajo juramento lo avalúan en la suma de un mil quinientos dolares (US\$ 1.500).

A su vez, la Señora LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA dice que es su decisión aportar el siguiente bien mueble, que es de su exclusiva propiedad: Un archivero grande, Código cero cero uno (001), estilo moderno.- A dicho bien mueble, los futuros accionistas bajo juramento lo avalúan en la suma de Cien dolares (US\$ 100).

Para constancia de la aceptación a los términos antes expresados en este Avalúo, los comparecientes firman la presente acta, en dos ejemplares, del mismo tenor, en la ciudad y fecha antes indicada.-


CARLOS RIPOLL PASTOR
c.i. 171670062-8


MERCEDES DÁVILA AGUILERA
c.i. 170603373-3

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEPU.

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE MATRIMONIO Tomo 2 Pág. 325 Acta 728

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día SIETE de mil novecientos NOVENTA Y SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

pone la presente acta del matrimonio de:

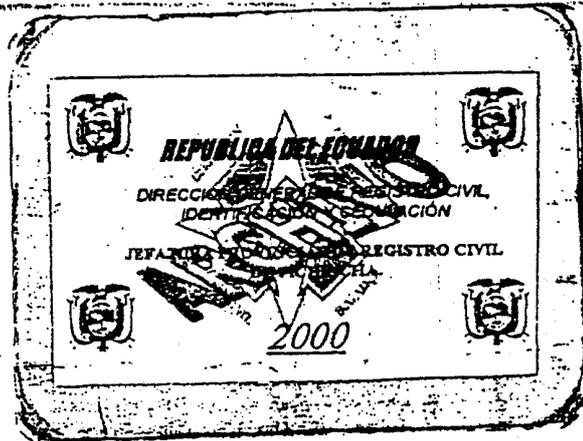
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ESTUARDO REBE RAMIREZ NOLINHA nacido en QUITO el 25 de MAYO de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de D.R. JURISPRUDENCIA con Cédula N° 170669395-6 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de CESAR RAMIREZ y de...

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MERCEDES DAVILA AGUIERA nacida en PASATE-EL CUC el 24 de mayo de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión BARRISTERA con Cédula N° 170603373-3 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA; hija de ALVARO DAVILA y de...

EL MATRIMONIO: QUITO FECHA: SIETE DE MARZO DE 1997 El matrimonio reconocieron a su... hij@... llamada a...

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.



Año Tomo Dr. Pág.

21 NOV 2000

Handwritten signature and official stamp at the bottom of the document.

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

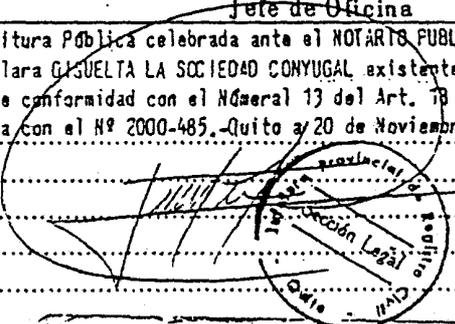
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N : sv.-Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO de Septiembre del 2000, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ESTUARDO RENE RAMIREZ MOLINA MERCEDES DAVILA AGUILERA. De conformidad con el Númeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Mayo de 1996. Documento que se archiva con el N° 2000-485. Quito a 20 de Noviembre del 2000. -EL JEFE DE REGISTRO CIVIL



NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIADA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, ES UNA COPIA VERDADERA Y FIDEL DEL ORIGINAL, EN EL MISMO QUE EL INTERESADO EN
UNO
UNO
POSO UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO

NOTARIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO
HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMO
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 03 DE Mayo DE 2000

EL NOTARIO

Roberto Duchesne
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMO
Dr. Roberto Duchesne
QUITO - ECUADOR



21 NOV 2000

EL-NO-

SE P
RI
MATRI
DE LOS
DAVILA
DICIEN



0012

TRARIO:

NE
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....UNA...
FOJA(S) UTILES(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO
ORDENA LA LEY.

QUITO, A30. DE07..... DEL 2004.....

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

SEO-

TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS SOCIEDAD
ANONIMA. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A,
TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

-Notaría 37ma
37



0013



RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE:
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRINAPAT
NEGOCIOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL
TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION
NUMERO 04.Q.IJ.2998, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EL TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE
LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



ESPAÑO
DIAÑO

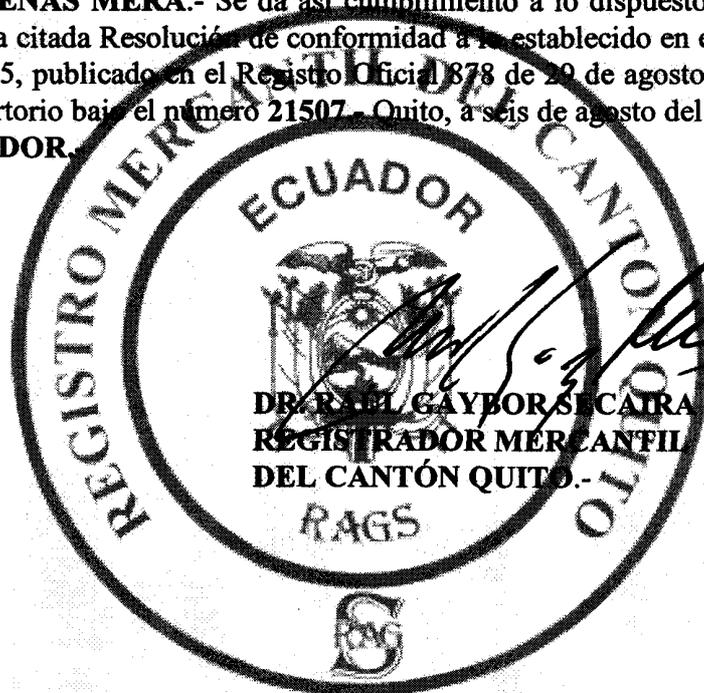


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 03 de agosto del 2.004, bajo el número 2015 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *TRINAPAT NEGOCIOS UNIDOS S.A.*", otorgada el 30 de julio del 2.004, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21507.- Quito, a seis de agosto del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

